



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende, entre otros: *“3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso de su artículo 233, manda que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288, preceptúa que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 369, dispone que *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud”;*

Que, el artículo 370 la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, estatuye que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República, preceptúa en su primer inciso que: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”;*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 16, dispone: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.”*;

Que, el artículo 18 de la misma Ley de Seguridad Social, preceptúa lo siguiente: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.// Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.// División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.// Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.// Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.// Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.// Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. //Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: “*REPRESENTACION LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 32, preceptúa: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS.”;*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la mencionada Ley Orgánica, prescribe que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: "*(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, dicta que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS". La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*";
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 dispone: "*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*";
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40, determina lo siguiente: "*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*";



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de Juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 65 y 67, primer inciso, dispone lo siguiente: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”* y *“Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 71 del mencionado Código, dispone que: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el Código *Ibídem*, en su artículo 102, prescribe: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.”*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25, inciso segundo, dispone: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 39, de la Contraloría General del Estado publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;
- Que,** la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el Título VII, Capítulo I *“Contrataciones en situaciones de Emergencia”* y en su artículo 361, prescribe lo siguiente: *“**Declaratoria de emergencia.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.//Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.//En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.//En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.//La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.//Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.//Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, se reformó el Capítulo I “*Contrataciones en situaciones de Emergencia*” de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que preceptúa: “**Art. 2.-** A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: “**Art. 361.1. “Plazo de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;

Que, con Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 6 de abril de 2020, se reformó el Capítulo I “*Contrataciones en situaciones de Emergencia*” de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y dicta: “**Art. 1.-** En el artículo 361.1, sustitúyase la frase: “salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo”, por el siguiente texto: “salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia”;

Que, a través de la Resolución No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, dispuso que: “*El Director General del IESS tendrá autorización para realizar actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico (...) establecerá y delegará, dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para las autoridades y funcionarios de la Institución (...)*”;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, el 8 de septiembre de 2016, y reformado el 6 de mayo de 2017, en su artículo 10, referente a la Estructura Descriptiva, dispone:

“(...) 1.2 DIRECCIÓN GENERAL

MISIÓN: dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la Institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administren y supervisen su ejecución;

(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;

(...) o) (...) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el Director General del IESS a la fecha, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinado en el Reglamento Orgánico Funcional (...)”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, acordó: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, de más medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art. 12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, el Director General en funciones a esa fecha, con sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demás normativa y disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico vigente, para casos de emergencia, resolvió:

“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad a los informes No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020. (...)”;

Que, con Resolución Administrativa No. IESS-DG-DRL-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, el Director General reformó la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, y expresa: “**Artículo 1.-** Reemplazar el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección del Seguro Social Campesino y a las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de contrarrestar la emergencia sanitaria determinada por efecto del Coronavirus COVID-19.”.

Artículo 2.- Reemplazar el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los funcionarios autorizadores de gasto que sean parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y/o de las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la presente Resolución, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional.

Los delegados autorizadores de gasto y los montos máximos autorizados, son los siguientes:

AUTORIZADOR DE GASTO	Coeficiente	Monto máximo
<i>Directores de los Seguros Especializados (Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Director del Seguro Social Campesino)</i>	<i>Hasta: 0,00020</i>	<i>\$ 7.099.684,127</i>



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

<i>Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II</i>	<i>Hasta: 0,000075</i>	<i>\$ 2.662.381,548</i>
<i>Coordinadores Provinciales de Prestaciones de los Seguros Especializados (Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Dirección del Seguro Social Campesino)</i>	<i>Hasta: 0,00003</i>	<i>\$ 1.064.952,619</i>
<i>Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel III</i>	<i>Hasta: 0,00002</i>	<i>\$ 709.968,413</i>
<i>Director Administrativo Nivel II</i>	<i>Hasta: 0,000015</i>	<i>\$ 532.476,310</i>
<i>Director Administrativo Nivel I o su equivalente</i>	<i>Hasta: 0,000007</i>	<i>\$ 248.488,944</i>

El monto máximo de contratación, para cada delegado, será el resultado de multiplicar el coeficiente establecido en el cuadro anterior por el Presupuesto General del Estado, determinado para el año fiscal 2020.

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar por los mencionados ordenadores de gasto, la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el término de un (1) día, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o el Director del Seguro Social Campesino, según corresponda al ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

En el caso de que el monto de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, supere el monto máximo autorizado en la presente Resolución, se deberá requerir la aprobación del Consejo Directivo del IESS, como Máximo Órgano de Gobierno”.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

Artículo 3.- *En todo lo que no sea reformado por la presente Resolución, se ratifica la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020.”;*

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud Pública, acordó: *“Art. 1.- Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la una vez concluida, en caso de ser necesario.//Art. 2.- La declaratoria de emergencia sanitaria se extiende en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19.//Art. 3.- Ratificar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020. (...)”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, se amplía por 30 días más la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, se declara el Estado de Excepción por 60 días por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en ciudadanos intensivos de la población.”;*
- Que,** la pandemia originada por el COVID-19, constituye un evento imprevisible e irresistible para todo el País, incluyendo todas sus instituciones públicas y privadas, lo cual ha generado una grave crisis en los ámbitos sanitario, económico y social, tal como se demuestra con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020 y



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

subsiguientes; y, el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, y subsiguientes, en el que se DECLARA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la señalada pandemia originada por el COVID-19, por sus características respecto de su alto nivel de contagio; de ser un virus que no ha sido controlado por la Ciencia Médica; y, que en la actualidad, en el Ecuador, ha causado una altísima mortalidad en la población, se considera que sus efectos perjudiciales son inmediatos y por lo que no fueron previsibles, se genera la necesidad de adoptar medidas oportunas y eficaces en beneficio de nuestros afiliados;

Que por la magnitud de la crisis sanitaria, económica y social, que se justifica con los documentos que forman parte de los considerandos de esta Resolución, y que además son de conocimiento público, declaro expresamente, de conformidad a lo que establece el Art. 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que el llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes, imposibilitarán superar la situación de emergencia;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2020-5165-M, de 09 de julio de 2020, dirigido al infrascrito Director General, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifiesta lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN:**// *En virtud de la imprevisibilidad y al progresivo aumento de casos confirmados como positivos en el Ecuador, los que a la fecha han provocado varias muertes de personas, y un creciente número de pacientes en cerco epidemiológico, es preciso; tomar acciones de carácter urgente, con el fin de que se continúen destinando los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad de talento humano, equipamiento, dispositivos médicos, equipos de protección personal, entre otros, necesarios para continuar brindando una atención diferenciada y en capacidad máxima de COVID 19.//Por tanto, en función de lo expuesto, y en apego a lo establecido en la Ley de Seguridad Social y a las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mediante Resolución No. C.D. 535; recomiendo a usted, en su calidad de Director General, adopte las medidas emitidas en la última declaratoria del organismo de control, y se extienda la emergencia en las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el propósito de garantizar el acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud de la red interna y externa del IESS; y se continúe con compras por emergencia exclusivamente para medicamentos, insumos, dispositivos, equipamiento relacionados a COVID-19 así como; para*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

la población vulnerable, pruebas rápidas y de confirmación para COVID-19; y protección del personal de salud.”;

Que, mediante Memorando No. **IESS-PG-2020-1100-M**, de 13 de julio de 2020, la Procuraduría General del IESS, señala que: “(...)4.3.- *Conforme a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la reforma a la Resolución 072, el artículo 361.1., que determina que: “El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;* y al haber dictado el Presidente de la República el Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, declarando el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Ampliándolo por 30 días más, a través de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020; y, volviendo el Presidente de la República a declarar el Estado de Excepción por 60 días más por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, actualmente vigente y atendiendo al mencionado decreto, el Ministerio de Salud Pública, a través del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, resolvió declarar nuevamente el estado de emergencia en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

4.4.- *Toda vez que es imprescindible dar continuidad a los procedimientos de emergencia, que se están llevando a cabo en las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y sobre la base de los informes técnicos de imprevisibilidad contenidos en los memorandos Nro. IESS-DSGSIF-2020-5140-M y Nro. IESS-DSGSIF-2020-5165-M, suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, es necesario emitir una nueva resolución de emergencia para las dependencias del IESS, en la cual se subsane el plazo de vigencia, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; el Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, actualmente vigente; y, al Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

*Pública, resolvió declarar nuevamente el estado de emergencia en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud; mencionada Resolución de Emergencia del IESS, deberá ser emitida con efecto retroactivo, conforme lo faculta el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo", tomando en consideración el principio de juridicidad consagrado en el artículo 14, del mencionado Código. Por consiguiente, con la expedición del Acto Administrativo (Resolución de Emergencia) con efecto retroactivo, acorde lo determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y al estar vigente al Decreto Ejecutivo, Nro. 1074; en caso de existir procedimientos de emergencia que se ejecutaron o se encuentren ejecutando en el IESS, desde el 12 de junio de 2020, estos se encontrarían debidamente amparados en lo referente a la declaratoria de emergencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. En este contexto, me permito adjuntar al presente documento el Proyecto de Resolución de Emergencia, para que, con base en las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, por no contravenir la normativa legal vigente, de considerarlo pertinente, suscriba la misma. Téngase presente que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia", en ese mismo contexto la Ley *Ibidem*, en su artículo 6, numeral 16, prescribe: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.", en este tenor, en relación al IESS, conforme a lo determinado en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, le corresponde al señor Director General. En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado"*

RESUELVE

Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección del Seguro Social Campesino y a las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de contrarrestar la emergencia sanitaria determinada por efecto del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

correspondencia con la emergencia sanitaria declarada y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia.

Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los funcionarios autorizadores de gasto que sean parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y/o de las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la presente Resolución, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional.

Los delegados autorizadores de gasto y los montos máximos autorizados, son los siguientes:

AUTORIZADOR DE GASTO	Coefficiente	Monto máximo
Directores de los Seguros Especializados (Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Director del Seguro Social Campesino)	Hasta: 0,00020	\$ 7.099.684,127
Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II	Hasta: 0,000075	\$ 2.662.381,548
Coordinadores Provinciales de Prestaciones de los Seguros Especializados (Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Dirección del Seguro Social Campesino)	Hasta: 0,00003	\$ 1.064.952,619
Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel III	Hasta: 0,00002	\$ 709.968,413
Director Administrativo Nivel II	Hasta: 0,000015	\$ 532.476,310
Director Administrativo Nivel I o su equivalente	Hasta: 0,000007	\$ 248.488,944

El monto máximo de contratación, para cada delegado, será el resultado de multiplicar



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

el coeficiente establecido en el cuadro anterior por el Presupuesto General del Estado, determinado para el año fiscal 2020.

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar por los mencionados ordenadores de gasto, la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el término de un (1) día, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o el Director del Seguro Social Campesino, según corresponda al ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

En el caso de que el monto de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, supere el monto máximo autorizado en la presente Resolución, se deberá requerir la aprobación del Consejo Directivo del IESS, como Máximo Órgano de Gobierno.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES: Los delegados, podrán ejercer, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar y proceder a realizar los procesos preparatorios, precontractuales, contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición de bienes y prestación de servicios;
- b) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos principales, así como aquellos que modifiquen, complementen, prorroguen o amplíen, los actos y contratos celebrados;
- c) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones, las adjudicaciones, la suspensión de plazos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido, contratista incumplido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones en general y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;
- d) Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;

f) Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor de las entidades y unidades a su cargo, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados; y,

g) Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor de las entidades y unidades a su cargo.

Artículo 5.- VIGENCIA: La declaratoria de emergencia efectuada mediante la presente Resolución, entra en vigencia desde el 12 de junio de 2020, amparada en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, y continúa la declaratoria de emergencia emitida en el IESS, mediante la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020 y su reforma emitida mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DRL-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, y la misma, estará vigente mientras el Presidente de la República, prorrogue o amplíe el estado de excepción o emita uno nuevo decreto, relacionado con la Emergencia Sanitaria, declarada por el COVID-19.

Artículo 6.- INFORMES: Una vez que haya sido superada y finalizada la Emergencia Sanitaria, por el COVID-19, declarada en la presente Resolución y la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020 y su reforma emitida mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DRL-2020-004-RFDQ, de 13 de abril de 2020, los delegados determinados en el artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar un informe final al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos; dicha información, deberá estar respaldada con los responsables financieros y jurídicos de cada dependencia y publicada en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, así como lo señalado en los Oficios Circulares No. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020 y No. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020. El/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos, consolidará la referida información a nivel nacional y remitirá un informe final al Director General.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-003-RFDQ

De igual forma, mientras se realizan los actos y contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, en forma semanal, los delegados deberán presentar al Director General y al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos, informes pormenorizados que contengan los avances de los procesos autorizados, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

Artículo 7.- ESTUDIOS: Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.

Artículo 8.- EXPEDIENTES Y REGISTROS FINANCIEROS: Para todos los casos, cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación que respalde los procesos de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben estar a cargo de las unidades de contabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las disposiciones aplicables para el efecto en su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Los plazos de recepción de los bienes o servicios que se contraten con fundamento en esta resolución, deberán ser determinados en función del estado o necesidad de cubrir la emergencia sanitaria.

TERCERA.- Los funcionarios delegados observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable, cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidos y de exclusiva responsabilidad del delegado acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

CUARTA.- Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IEES-DG-CT-2020-003-RFDQ

de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, a las unidades médicas y a todas las áreas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tenga relación con la misma.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de junio de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de julio de 2020.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL